



CUT: 246472-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0496-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 11 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 246472-2024**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **MIGUEL BARBOZA NÚÑEZ** sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 84.1) del artículo 84° del precitado Reglamento, refiere que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente.

Que, el numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, N° 290-2023-ANA, N° 357-2024-ANA y N° 010-2025-ANA, establece los requisitos para la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo los siguientes:

- a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica.*
- b) Cuando corresponda, la propiedad, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.*
- c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.*
- d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.*
- e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.*

f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, el literal b) del artículo 17° del referido Reglamento, establece que, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 12 de la referida norma;

Que, el administrado solicitó la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, para el proyecto «Producción de pastos naturales en el caserío El Taure, distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca»;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua con el Informe Técnico N° 0045-2025-ANA-AAA.JZ/MACL, emite opinión favorable sobre la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico presentada por el administrado, en los siguientes términos:

- Con Resolución Directoral N° 0932-2024-ANA-AAA.JZ, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, resolvió acreditar a favor del señor Miguel Barboza Núñez, la disponibilidad hídrica superficial del manantial «La Tanica», para uso productivo agrícola, para el proyecto «Producción de pastos naturales en el caserío El Taure, distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca», para un área bajo riego de 4 hectáreas, hasta por un volumen máximo anual de 37 931 m³.
- El administrado en la absolución de las observaciones, presenta el Formato anexo N° 12, con la información necesaria.
- El administrado presenta certificado de formalización de la propiedad rural y minuta de transferencia de los predios donde ejecutara las obras y del uso del agua.
- El administrado presenta Carta N° 1145-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, del MIDAGRI, en la que le comunicó al administrado: [...] Por lo tanto, considerando que el área de producción de pastos (4 ha) de la actividad es menor a 5 ha, [...], se determina sin tener carácter vinculante, que el titular no requiere la presentación de ningún Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) ni de Ficha Técnica Ambiental (FTA), [...].

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, con el Informe Legal N° 0081-2025-ANA- AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado solicitó la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial.
- Para tales efectos, de conformidad a lo establecido en el numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, adjuntó lo siguiente:
 - a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica, a través de la Resolución Directoral N° 0932-2024-ANA-AAA.JZ.
 - b) Certificado de Formalización de la Propiedad Rural del predio 511964, con lo que acredita la propiedad del predio donde se utilizará el agua solicitada.

- c) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

La Certificación Ambiental para el proyecto agrícola, no es exigible, debido a que el área agrícola en el predio no supera las 5.00 ha, de acuerdo a la normatividad vigente - Carta N° 1145-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA.

- d) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

No es exigible.

- e) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Certificado de Formalización de la propiedad rural del predio 512387 (por donde va a pasar la línea de conducción) y Autorización de ejecución de obra emitido por la Municipalidad Distrital de Catache.

- Y finalmente, con la presentación de la memoria descriptiva acorde al formato Anexo N° 12 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se demuestra que se ha cumplido con los requisitos previstos en la normatividad vigente. Por lo que, corresponde declarar la procedencia de lo solicitado.

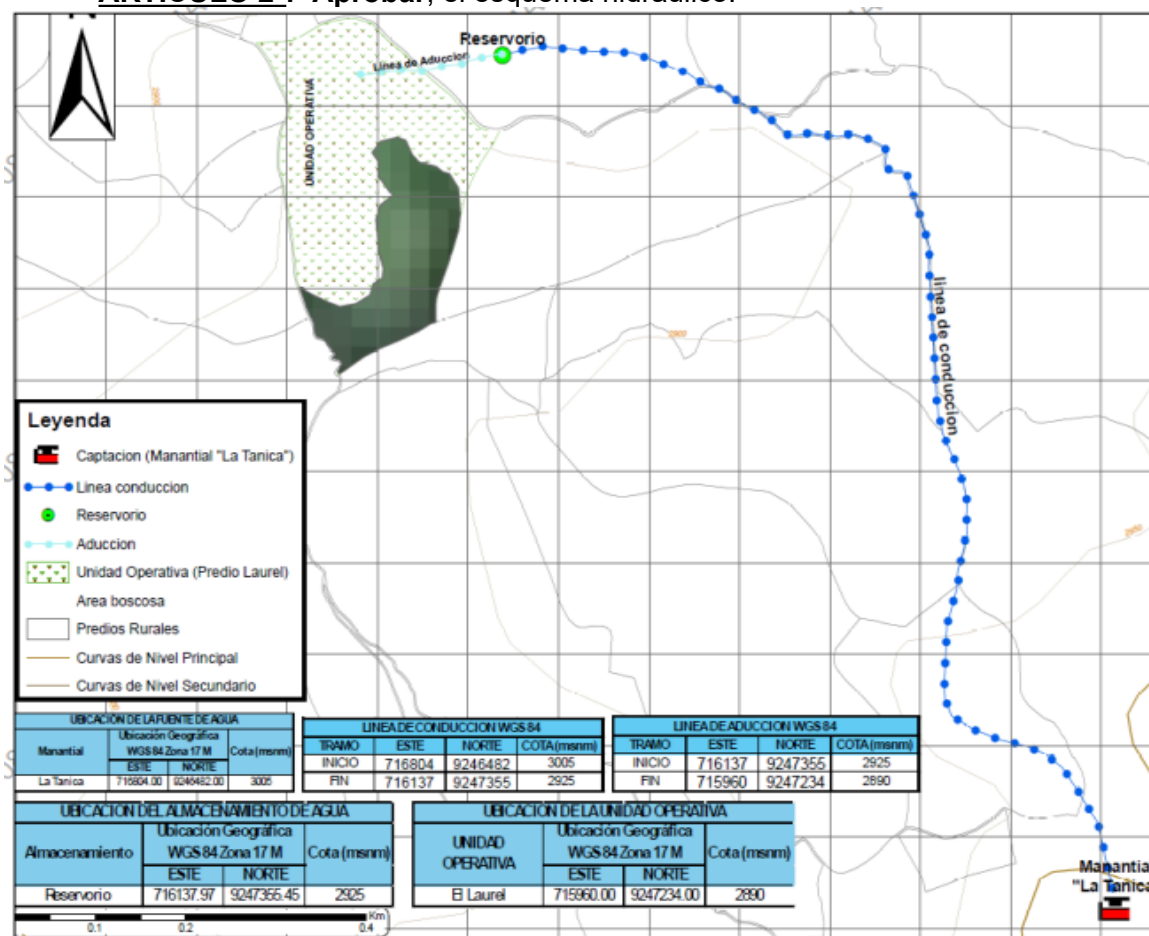
Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Aprovechamiento: El régimen de aprovechamiento del agua será por seis meses, en forma continua, con caudales de 0,68 hasta los 3,78 l/s, equivalente a un volumen total de 37 931 m³ anuales.

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m3)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Q (lt/seg)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.15	3.78	3.50	2.47	0.68	0.78	0.00	
V (m3)	0	0	0	0	0	8,169	10,137	9,378	6,410	1,827	2,010	0	37,931

ARTÍCULO 2°.- Aprobar, el esquema hidráulico:



ARTÍCULO 3°.- Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, a favor del señor **MIGUEL BARBOZA NÚÑEZ con DNI 28118336**, para uso productivo agrícola, para el proyecto «Producción de pastos naturales en el caserío El Taure, distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca», consistentes en:

Nombre del Proyecto	Fuente de agua	Estructura	Ubicación							
			Política			Geográfica				
			Distrito	Provincia	Departamento	Datum	Zona	Punto	Coordenadas UTM	
									Este	Norte
«Producción de pastos naturales en el caserío El Taure, distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca»	Ma. La Tanica	Captación	Catache	Santa Cruz	Cajamarca	WGS 84	17 M	Centroide	716 804	9 246 482
		Línea de conducción						Inicial	716 804	9 246 482
		Reservorio						Final	716 137	9 247 355
		Línea de aducción						Centroide	716,137	9 247 355
								Inicial	716,137	9 247 355
								Final	715,960	9 247 234

ARTÍCULO 4°.- Otorgar un plazo de setenta (70) para la ejecución de obras según cronograma presentado por el administrado, plazo que se contabiliza desde la fecha de inicio de ejecución de obras, la cual es comunicada por el administrado a la Administración de Local de Agua Zaña, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico **NO IMPLICA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE USO DE AGUA**, para lo cual se deberá seguir el procedimiento correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A3C278EF

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **MIGUEL BARBOZA NÚÑEZ** y remitir copia a la Administración Local de Agua Zaña, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA